

Decreto 73 /2007, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

Artículo 9.—Pruebas terminales específicas de certificación

1. Para la obtención del certificado de cada nivel será necesario superar una prueba terminal específica de certificación.
2. La prueba terminal de certificación constará para todos los niveles de cuatro partes relacionadas con las destrezas comunicativas de comprensión oral, expresión e interacción oral, comprensión de lectura y expresión e interacción escrita y tomará como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en el presente Decreto.
3. La Consejería competente en materia de educación regulará la elaboración, la convocatoria y el desarrollo de las pruebas específicas de certificación, que serán comunes para los diferentes idiomas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, y que se organizarán, al menos, una vez al año.
4. Las pruebas a que se refiere el apartado anterior se elaborarán y evaluarán conforme a modelos que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad y transparencia, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con objetividad y con plena efectividad.

5. La inscripción en las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado no requerirá haber cursado enseñanzas en el régimen de enseñanza oficial.

6. La superación de las pruebas específicas de certificación de cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente con los efectos establecidos en el presente Decreto.
7. La Consejería competente en materia de educación expedirá los certificados de los niveles básico, intermedio y avanzado de cada idioma, de quienes hayan superado las pruebas específicas de certificación.
8. Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a quienes hayan concurrido a las pruebas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado sin haberlas superado, se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.